



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 12 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó poder y memorial con constancia de notificación de la demandada. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2019 00600 00

Bogotá D. C., 18 de noviembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se **abstiene** de reconocer personería adjetiva al abogado Andrés David Zipa Preciado, dado que el poder que aportó no cumple los requisitos del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se identifica la trazabilidad del mensaje de datos de quien otorga el poder.

Finalmente, el Despacho observa que la parte demandante allegó constancia de envío de la notificación conforme el artículo 291 del CGP.

Respecto de la notificación que presuntamente se adelantó conforme el artículo 291 del CGP, debe señalarse que revisadas las documentales aportadas si bien se aportó la guía de envío y el histórico del trámite de envío, lo cierto es que las mismas son insuficiente para acreditar el trámite pues no se adjuntó la certificación de entrega o devolución debidamente expedida por la empresa de mensajería.

En virtud de lo anterior se **requiere** a la parte demandante para que, sin orden previa del Despacho, adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada y aporte la certificación de entrega expedida por la empresa de mensajería.

Ahora, si bien en misiva del 18 de octubre de 2022 informó que adelantó la notificación conforme el artículo 292 del CGP, se debe manifestar que revisadas las documentales allegadas, lo que presuntamente adelantó el apoderado fue la notificación conforme el inciso 5° del artículo 292 del CGP; no obstante en el pantallazo del correo remitido no se observa que se hubiera adjuntado el auto admisorio, demanda y anexos, de igual forma en el formato usado no se hizo la advertencia de que en caso de no comparecer se le designaría curador *ad litem* en los términos del artículo 29 del CPTSS. Adicionalmente no se aportó el acuse de lectura o recibido por parte del demandado.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado, se **requiere** a la parte demandante para que se sirva aportar la copia cotejada del auto admisorio de la demandada, demanda y anexos, así como del formato de aviso a efectos de tener por tramitado en debida forma la notificación conforme el artículo 292 del CGP, sino cuenta con copia cotejada de lo anterior, deberá adelantar nuevamente el trámite. De igual forma deberá allegar el acuse de recibido o certificación de lectura.

De igual forma, para dar mayor celeridad al proceso de la referencia, por Secretaría remítase acta de notificación a la demandada.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 053 del 21 de noviembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e774ebc21f6149020be146bfa5dc93a5289af215f7e56e81970cf2af308e3bd**

Documento generado en 18/11/2022 03:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>